

**ORDENANZA N° 57/01.-**

Crespo - E.Ríos, 15 de Noviembre de 2001.-

**VISTO:**

El Decreto N° 3230 de fecha 03 de Septiembre de 2001 dictado por la Gobernación de la Provincia, ad referendum de la Legislatura Provincial, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho Decreto se establece un Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada, por única vez, para los agentes en actividad en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Provincial, Entes Autárquicos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.-

Que en esta Administración Municipal se desempeñan agentes que han demostrado interés en acceder a los beneficios del régimen excepcional mencionado y que reúnen los requisitos exigidos por el mismo para acceder a sus beneficios.-

Que conforme al Artículo 16° de dicho Decreto, las Municipalidades adheridas al sistema de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, podrán instrumentar el citado régimen de jubilación, previo acuerdo con el Poder Ejecutivo de la Provincia.-

Que los beneficios que se otorguen al amparo del Régimen en cuestión, deberán ser atendidos con las partidas presupuestarias previstas en el Municipio para atender las erogaciones de los agentes activos incluidos en el sistema referido.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

///

///

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.**- Adhiérese al Decreto N° 3230 GOB de fecha 03 de Septiembre de 2001 del Poder Ejecutivo Provincial, que instituye un Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada , por única vez, para los agentes en actividad en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Provincial, Entes Autárquicos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado Provincial, afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos.-

**ARTICULO 2°.**- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para // suscribir los convenios de adhesión al régimen mencionado en el Artículo 1° con la Gobernación de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 3°.**- Autorízase al Departamento Ejecutivo a atender los beneficios otorgados al amparo del Régimen Excepcional de Jubilación Anticipada, por única vez, a sus agentes, con las partidas presupuestarias previstas en el Municipio para atender las erogaciones de dichos agentes activos incluidos en el Régimen citado.-

**ARTICULO 4°.**- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

